

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0856  
(08 DE ABRIL DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153200024452 del 10 de diciembre de 2015, el señor **DAIMER URREA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.276.149 expedida en La Plata-Huila, quien actúa como representante legal de La Junta Administradora del Acueducto de la vereda La Palma del municipio de La Plata con Nit: 813011328-7, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto Acueducto veredal, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Esmeralda, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

Como soporte a su petición, la solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único de Solicitud de concesión de aguas superficiales, copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal, copia del certificado de inscripción de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, copia del RUT, informe de análisis de calidad de agua expedido por la Secretaria de Salud Departamental, comprobante de pago de último recibo por concepto de tasas por uso de aguas, listado de usuarios y bosquejo del plano del acueducto veredal.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 160 del 17 de diciembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200050482 del 17 de marzo de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata -Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 07 de abril de 2016, exponiendo:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en los Decretos reglamentarios 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 04 de febrero de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **DAIMER URREA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.276.149 expedida en La Plata-Huila, quien actúa como representante legal de La Junta Administradora del Acueducto de la vereda La Palma del municipio de La Plata con Nit: 813011328-7, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la quebrada La Esmeralda, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, cuchuyuyo entre otros, los cuales son muy intervenidos para la ampliación de la frontera agropecuaria.

El sistema captación se localiza en las coordenadas con planas origen Bogotá X: 784691 y Y: 752496 a 2078 msnm.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 48,6 lts/seg, en época de sequía.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico de los 190 viviendas, lo cual corresponde a 1140 habitantes y de acuerdo a la población proyectada a veinte años de 1797 habitantes, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	1797 Personas	0.003 Lit/seg/Per	5,4
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			5,4

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de La Junta Administradora del Acueducto de la vereda La Palma del municipio de La Plata con Nit: 813011328-7, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijado 26 de febrero y desfijado el 10 de marzo de 2016, con constancia de publicación del 11 de marzo de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 02 y desfijado el 15 de marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200050482 del 17 de marzo de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Esmeralda, a favor de **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA** con Nit: 813011328-7, representada legalmente por el señor **DAIMER URREA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.276.149 expedida en La Plata-Huila, para el beneficio del acueducto

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

comunal, localizado en la vereda La Palma del municipio de La Plata, en una cantidad total de 5.4 Lts/Seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA** con Nit: 813011328-7, representada legalmente por el señor **DAIMER URREA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.276.149 expedida en La Plata-Huila, para el beneficio del acueducto comunal, localizado en la vereda La Palma del municipio de La Plata, en una cantidad total de 5.4 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	1797 Personas	0.003 Lit/seg/Per	5,4
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			5,4

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, en cumplimiento al Decreto No. 1449 de 1977.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por veinte (20) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a señor **DAIMER URREA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.276.149 expedida en La Plata-Huila o quien autorice, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-324-2015

Proyecto: Ing. Rubén Darío Álvarez Serrato  
Profesional Universitario